

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de enero de dos mil quince (2015)

MEDIO DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL	
DEMANDANTE	OLGA LUCIA RAMÍREZ DE OROZCO
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITRARES
RADICADO	05001-33-33-005- 2014 - 01637 - 00
AUTO	INADMISORIO DE LA DEMANDA

Realizado el estudio formal de la demanda, el Despacho, la INADMITE, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona:

1. Con fundamento en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, corregir la pretensión primera (1ª) de la demanda, dado que se solicita la nulidad de la Resolución 5262 del 31 de agosto de 2012 y seguidamente de la "Resolución No 5262 del 2012 del 9 de enero de 2013", mientras que conforme a los hechos de la demanda y los documentos obrantes a folios 15 y 28 a 29, los actos administrativos acusados son la Resolución 5262 del 31 de agosto de 2012 y la Resolución 32 del 9 de enero de 2013.

Así mismo, se debe corregir la pretensión tercera (3ª), en la que se solicita dar aplicación de las normas previstas en el Código Contencioso Administrativo (CCA), estatuto que fue derogado con la entregada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

2. En los hechos 10, 14 y 15 de la demanda, se alude a una convivencia de la demandante con el causante por el lapso de 27 años, una suspensión de la convivencia entre estos y separación de cuerpos. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, se deben aclarar tales hechos indicando con precisión el periodo en el que la pareja sostuvo relaciones de convivencia, y cuando se suspendió la misma.

Igualmente, debe aclarar los hechos 11 y 13 de la demanda, pues los mismos son ininteligibles.

REQUERIMIENTO.

Se requiere a la parte demandante, para que aporte una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, para los efectos previstos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Igualmente, del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO

JUEZ

S.G.S.